

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p><b>Artículo 2.- De las Entidades Territoriales.</b></p> <p><u>Inciso segundo</u> Las regiones autónomas, autonomías territoriales indígenas y las comunas autónomas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley.</p>	<p><b>IND 001</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 2º, por el siguiente: “Los órganos encargados del gobierno y administración de las regiones autónomas y las comunas cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio, potestades y competencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes.”.</p> <p><b>IND 002</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) (GIUSTINIANOVICH, AMPUERO, MELLA, ÁLVEZ, URIBE, AGUILERA, MILLABUR, PUSTILNICK, REYES, C.GÓMEZ, ÁLVAREZ, ANDRADE, VELÁSQUEZ, MARTÍNEZ, BACIAN, QUINTEROS, CHINGA) Para sustituir el inciso 2º del artículo 2º por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley.”.</p> <p><b>IND 002 A</b> (11 PUSTILNICK, CASTILLO, AGUILERA) Para sustituir el inciso del artículo 2º.- De las Entidades Territoriales, por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley. Las regiones autónomas para efectos de gobierno y administración interior se dividen en provincias, con las atribuciones que determine la ley.”.</p> <p><b>IND 003</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 2º por el siguiente: “Los gobiernos regionales, las asambleas regionales y las municipalidades gozarán de personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y de las potestades y competencias reconocidas por la Constitución y la ley.”.</p> <p><b>IND 004</b> (10 JIMÉNEZ) Para reemplazar el inciso 2º del artículo 2º por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.”.</p> <p><b>IND 005</b> (10 JIMÉNEZ) Para reemplazar el inciso 2º del artículo 2º por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés público, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.”.</p> <p><b>IND 006</b> (10 JIMÉNEZ) Para reemplazar el inciso 2º del artículo 2º por el siguiente: “Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como finalidad el interés público y como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.”.</p> <p><b>IND 007</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 2º, la expresión “, autonomías territoriales indígenas” después de “regiones autónomas”.</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
	<p><b>IND 008</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 2º, la expresión “, estatuto” después de “personalidad jurídica”.</p> <p><b>IND 009</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir, en el inciso segundo del artículo 2º, la expresión “para autogobernarse,” por “para su gobierno y administración,”.</p> <p><b>IND 010</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 2º, la expresión “teniendo como límite el interés general y la delimitación de competencias establecidas” después de “autogobernarse,”.</p> <p><b>IND 011</b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “y la ley” en la parte final del inciso 2º del artículo 2º.</p> <p><b>IND 012</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para agregar, después del inciso segundo del artículo 2º, un nuevo inciso: “Asimismo, también existirán provincias, entidades que estarán a cargo de un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno central, que se limitará a desempeñar exclusivamente funciones de coordinación y ejecución de asuntos administrativos, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes”.</p>
<p><b>Artículo 3.- Del Territorio.</b></p> <p><u>Inciso segundo</u> Los límites del territorio son los que establecen las leyes y los tratados internacionales. La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.</p>	<p><b>IND 013</b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar el inciso 2º del artículo 3º. <b>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</b></p> <p><b>IND 014</b> (01 BARCELÓ, CASTILLO) Artículo 3. Para sustituir el inc. 2º por el siguiente: “En el territorio rige el ordenamiento jurídico nacional, y se ejercen los derechos y obligaciones conforme al derecho internacional.”.</p> <p><b>IND 015</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 3º por: “Los límites de los territorios nacionales se encuentran establecidos en las leyes y decretos de la República, en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las sentencias judiciales o arbitrales aplicables al país”.</p> <p><b>IND 016</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso segundo del artículo 3º.- Del territorio, por el siguiente: “La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.”.</p> <p><b>IND 017</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 3º por el siguiente: “La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.”.</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p><u>Incisos primero y segundo</u> <b>Artículo 4.- Del Maritorio.</b> Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el maritorio, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su extensión.</p> <p>El maritorio chileno, como parte del territorio, está integrado por el mar territorial, las aguas interiores y la zona costera. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible.</p>	<p><b>IND 018</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso primero y segundo del artículo 4°.- Del Maritorio, por un inciso único, al siguiente tenor: “Artículo 4°.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar de conformidad al derecho internacional. En el maritorio, integrado por el mar y sus costas, se reconocen, protegen y promueven los usos consuetudinarios y locales de los pueblos y naciones indígenas y de las comunidades costeras, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible”.</p> <p><b>IND 019</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el primer y segundo inciso del artículo 4° por los siguientes: “Artículo 4.- Del Territorio Marítimo. Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el territorio marítimo. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el territorio marítimo, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia.”.</p> <p><b>IND 020</b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para sustituir la expresión “maritorio” por “territorio marítimo” en el inciso 1° y 2° del artículo 4°.</p> <p><b>IND 021</b> (01 BARCELÓ, CASTILLO) Artículo 4 para sustituir el inc. 1° por el siguiente: “Chile, como país oceánico, está conformado por ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, incluyendo su lecho y subsuelo y ejerce sus competencias, derechos y obligaciones en los espacios marítimos conforme al Derecho Internacional.”</p> <p><b>IND 022</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso primero del artículo 4° por: “El territorio marítimo de jurisdicción nacional donde Chile ejerce sus deberes, obligaciones e intereses marítimos incluye el mar, suelo y subsuelos marinos, así como la alta mar, que se proyectan desde los territorios continentales e insulares, conforme a la legislación nacional y al derecho internacional marítimo”.</p> <p><b>IND 023</b> (01 BARCELÓ, CASTILLO) Sustituir el inc. 2° por el siguiente: “El maritorio, como parte del territorio, incluyendo su zona costera, está integrado por el mar territorial y las aguas interiores. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el maritorio en los términos, extensión y condiciones que determina el derecho internacional. El Estado reconoce y promueve los usos consuetudinarios que constituyen la relación entre los pueblos indígenas y comunidades costeras con los espacios donde se manifiesta la convivencia entre lo tangible y lo intangible en el maritorio.”.</p> <p><b>IND 024</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 4° por: “El Estado de Chile reconoce la existencia del maritorio como una categoría jurídica que debe contar con regulación normativa específica, que reconozca sus características propias en el ámbito social, cultural, medioambiental y económico. Asimismo, el Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
	<p>originarios y comunidades costeras con el maritorio”.</p> <p><b>IND 025</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 4º, la expresión “El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible” después de “zona costera”.</p> <p><b>IND 026</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso segundo del artículo 4º, la expresión “, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible”.</p> <p><b>IND 027</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para añadir un nuevo inciso cuarto en el artículo 4º del siguiente tenor: “El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el territorio marítimo de conformidad a la Constitución y al derecho internacional.”.</p>
<p><b>Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional.</b></p> <p><u>Inciso tercero</u> El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas, garantizando su plena autonomía. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia de la legislación regional que se dicte al efecto.</p>	<p><b>IND 028</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso tercero del artículo 6º por “El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales, y entre ellas. Una ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones”.</p> <p><b>IND 029</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso tercero del artículo 6º.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional, por el siguiente: “El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva”.</p> <p><b>IND 030</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso tercero del artículo 6º, la expresión “, garantizando su plena autonomía” después de “entre ellas”.</p> <p><b>IND 031</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso tercero del artículo 6º, la expresión “, en concordancia con la legislación regional que se dicte al efecto” después de “estas asociaciones”.</p> <p><b>IND 032</b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “plena” entre los vocablos “su” y “autonomía”. Para sustituir la palabra “legislación” entre “la” y “regional”, por “norma”.</p>
<p><b>Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales.</b> Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de</p>	<p><b>IND 033</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para remitir el artículo 15 a la comisión 4 de Derechos Fundamentales. <b>NO SE VOTA POR ESTAR RADICADA LA INICIATIVA EN LA COMISIÓN</b></p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p>las limitaciones contempladas en esta Constitución y la ley.</p>	<p><b>IND 034</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el artículo 15. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b>IND 035</b> (06 ÁLVAREZ_C.GÓMEZ_REYES_HURTADO_VALENZUELA_MUÑOZ_CANCINO) Para suprimir el artículo 15. (Libertad de circulación entre entidades territoriales). <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b>IND 036</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir el artículo 15. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b>IND 037</b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar el artículo 15. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b>IND 038</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales, por el siguiente: “Artículo 15.- Libertad de circulación entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en esta Constitución.”.</p> <p><b>IND 039</b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “y la ley”. Para agregar la expresión “sin perjuicio del derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, la no intrusión indebida sobre ellos y el derecho internacional de los derechos humanos y de los pueblos indígenas”.</p>
<p><b>Artículo 20.- Del Estatuto Regional.</b> Cada Región Autónoma establecerá su propio orden político interno regional el que establecerá los principios fundamentales que rigen la organización y funcionamiento de los órganos regionales, además de las normas sobre gobierno, administración y elaboración de la legislación regional.</p>	<p><b>IND 040</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 20.- Del Estatuto Regional, por el siguiente: “Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes. El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.”.</p> <p><b>IND 041</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el inciso primero del artículo 20.</p> <p><b>IND 042</b> (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir en los incisos primero y segundo del artículo 20 las expresiones “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional” y todas las veces que aparezca.</p> <p><b>IND 043</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso primero del artículo 20 por:</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p>El Estatuto Regional debe responder a los principios del Estado Social de Derechos que la República instituye en esta Constitución y respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella, debiendo velar por la democracia regional, cuidando que el pueblo elija sus representantes en elecciones generales, directas, libres, inclusivas, participativas y secretas.</p>	<p>“El Estatuto Regional establecerá la organización administrativa y el funcionamiento interno de cada Región Autónoma, con los límites que establecen esta Constitución y las leyes. Una ley establecerá los contenidos mínimos que deberán tener los Estatutos, así como sus límites, debiendo respetar en cualquier caso los derechos fundamentales y los principios reconocidos en esta Constitución. Asimismo, dicha ley establecerá un Estatuto común para aquellas regiones que no elaboren y aprueben un Estatuto propio. La tramitación de la misma deberá iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras. El Estatuto común comenzará a regir desde la promulgación de dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.”.</p> <p><b>IND 044</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir, en el inciso primero del artículo 20, la expresión “su propio orden político interno regional el que establecerá” después del primer “establecerá”.</p> <p><b>IND 045</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir, en el inciso primero del artículo 20, la expresión “gobierno, administración y elaboración de la legislación regional” por “su gobierno y administración”.</p> <p><b>IND 046</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el inciso segundo del artículo 20. <b>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</b></p> <p><b>IND 047</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el inciso segundo del artículo 20 por: “El Estatuto regional servirá de norma institucional básica de cada Región Autónoma, dentro de los límites establecidos por la presente Constitución.”.</p>
<p><b>Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional.</b> El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por la Asamblea Legislativa Regional respectiva y aprobado con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía, sin perjuicio del control de constitucionalidad por el órgano competente.</p> <p>El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.</p> <p>Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.</p>	<p><b>IND 048</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el artículo 21. <b>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</b></p> <p><b>IND 049</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 21, por el siguiente: “Elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El Estatuto Regional será elaborado y propuesto por el Consejo Regional respectivo y aprobado por tres quintos de sus miembros en ejercicio. La propuesta será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. Luego de aprobada por la ciudadanía, la propuesta de Estatuto Regional respectivo será enviada al Congreso para su tramitación como ley. Esta ley debe iniciarse en la Cámara Territorial y requerirá la aprobación de ambas cámaras. El Estatuto sólo comenzará a regir desde su promulgación como ley. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de las y los votantes inscritos en la región respectiva. Desde su publicación como ley en el Diario Oficial, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
	<p>procedimiento que una ley establezca. Luego de aprobada en la región respectiva, toda reforma a un Estatuto Regional deberá enviarse al Congreso para su tramitación como ley bajo el mismo procedimiento indicado en el inciso segundo precedente. Estas reformas sólo comenzarán a regir desde su promulgación como ley.”.</p> <p><b>IND 050</b> (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir el artículo 21 por el siguiente : “Artículo 21.-De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. Cada Asamblea Regional, elaborará una propuesta de Estatuto regional, la que será sometida a un referéndum regional para ser ratificada por la ciudadanía. El Estatuto Regional entrará en vigencia una vez ratificado por el Consejo Territorial.”.</p> <p><b>IND 051</b> (06 ÁLVAREZ_C.GÓMEZ_REYES_HURTADO_VALENZUELA_MUÑOZ_CANCINO) Para reemplazar el artículo 21 (De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional), por el siguiente: “Artículo 21.-De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para que ésta lo delibere y acuerde su contenido, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular de sus habitantes. Una ley marco establecerá las funciones, atribuciones y la organización básica de las instituciones de la Región Autónoma. El proyecto de Estatuto se someterá al control de constitucionalidad por el órgano competente, y posteriormente a un referéndum regional para ser ratificado por los habitantes de la región, en un plazo que no podrá ser mayor a un año desde la aprobación por parte de la asamblea regional respectiva. Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca”.</p> <p><b>IND 052</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional, por el siguiente: “Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes. El proyecto de Estatuto será remitido al Consejo Territorial para su ratificación dentro de seis meses, que podrá prorrogarse, por única vez, hasta tres meses. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, se tendrá por ratificado sin más trámite. Una vez ratificado por el Consejo Territorial y previo control de constitucionalidad, el Estatuto Regional será sometido a un referéndum regional para ser ratificado por la ciudadanía. Desde su publicación, el Estatuto Regional sólo podrá ser reformado mediante el procedimiento que éste establezca.”.</p> <p><b>IND 053</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 21 por el siguiente: “Artículo 21. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para que ésta lo delibere y acuerde su contenido, el cual será aprobado por la mayoría de sus miembros presentes.</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
	<p>El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.</p> <p>El proyecto de estatuto será remitido al Consejo Territorial para su ratificación dentro del plazo de 6 meses, prorrogables por 3 meses más. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento se tendrá por aprobado sin más trámite.</p> <p>Dentro del proceso de ratificación en el Consejo Territorial, éste deberá derivarlo al órgano encargado del control de constitucionalidad. Una vez efectuado dicho control, el Consejo Territorial remitirá el proyecto de Estatuto al Gobierno Regional, el cual deberá someterlo a un referéndum regional de ratificación por la ciudadanía.</p> <p>El propio Estatuto Regional establecerá su mecanismo de reforma.”.</p> <p><b>IND 054</b> (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir en el artículo 21 las expresiones “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional”.</p> <p><b>IND 055</b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para agregar en el inciso primero entre la palabra “Regional.” y “será”, la expresión siguiente “Mediante una ley, el congreso establecerá el procedimiento para la elaboración del estatuto regional, el que”.</p> <p>Para eliminar en el inciso primero la expresión “Legislativa” entre las palabras “Asamblea” y “Regional”.</p> <p>Para agregar entre el inciso 1° y 2° la expresión siguiente “El Congreso Plurinacional, dictará una ley que establezca el procedimiento por el que se elaborarán los estatutos regionales y los contenidos mínimos que el estatuto debe contener”.</p>
<p><b>Artículo 22.- De la Autoridades Regionales.</b> La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, de la Asamblea Legislativa Regional y del Consejo Social Regional.</p>	<p><b>IND 056</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el artículo 22. <b>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</b></p> <p><b>IND 057</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el artículo 22, por el siguiente:</p> <p>“La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional, del representante provincial del Gobierno central, del Consejo de Alcaldes, del Consejo Regional de la Sociedad Civil.</p> <p>El Gobierno Regional estará compuesto por el Gobernador Regional y el Consejo Regional, órganos integrados por autoridades electas por sufragio universal en conformidad con el procedimiento estatuido por el legislador.</p> <p>Asimismo, en cada provincia existe una representación del Gobierno central, a cargo de un representante provincial, quien ejerce sus funciones administrativas conforme a la ley y a las órdenes e instrucciones del Gobierno.</p> <p>El representante provincial es nombrado y removido libremente por el presidente.”.</p> <p><b>IND 058</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el artículo 22.- De la Autoridades Regionales, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 22.- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobernador o Gobernadora Regional y de la Asamblea Regional.”.</p> <p><b>IND 059</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 22 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 22.- La organización política de las Regiones Autónomas se compone del Gobierno Regional y de la Asamblea Regional”.</p>



NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
	<p><b>IND 060</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión “del Gobierno Regional” por la frase “por el Gobernador”.</p> <p><b>IND 061</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión “de la Asamblea Legislativa Regional” por “por el Consejo Regional”.</p> <p><b>IND 062</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 22, la expresión “y del Consejo Social Regional” por la frase “, por el representante provincial del Gobierno central, el Consejo de Alcaldes y el Consejo Regional de la Sociedad Civil”.</p> <p><b>IND 063</b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “Legislativa” entre las palabras “Asamblea” y “Regional”. Para eliminar la expresión “y del Consejo Social Regional”. Para reemplazar la “,” entre la palabra “Regional” y “de”, por un espacio y la letra “y”. Para agregar el inciso final siguiente “El Estado ejerce el control de legalidad de los actos del gobierno local de conformidad con la ley, sin menoscabar su iniciativa y libertad de acción, pudiendo ejercer sanciones disciplinarias por el órgano jurisdiccional respectivo”.</p>
<p><u>Incisos primero, segundo y tercero</u> <b>Artículo 26.- Del Consejo Social Regional.</b> El Consejo Social Regional es el órgano encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos, del control y de la fiscalización ciudadana de la función pública.</p> <p>Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil, considerando paridad de género, plurinacionalidad y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración. Su duración, composición y los procedimientos de elección serán determinados por los Estatutos Regionales.</p> <p>Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, Presupuesto Regional Anual, y otras reguladas por el Estatuto Regional.</p>	<p><b>IND 064</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el artículo 26, por: “Del Consejo Regional de la Sociedad Civil. El Consejo Regional de la Sociedad Civil es una instancia de participación que estará integrada por representantes de la sociedad civil y que será coordinada por quien determinen sus miembros por mayoría absoluta. El legislador establecerá los criterios generales para el funcionamiento, elección e integración del Consejo de la Sociedad Civil. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá como finalidad asesorar al Gobierno Regional en todas aquellas materias de interés público que permitan promover la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones y fomentar la transparencia en la gestión pública regional. Deberán participar en esta instancia el Gobernador Regional, los Consejeros Regionales y los jefes de los servicios públicos regionales, órganos que deberán rendir cuenta, a lo menos, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el legislador.”.</p> <p><b>IND 065</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el artículo 26 por el siguiente: “Artículo 26.- El Consejo Social Regional es el órgano de carácter participativo y consultivo encargado de promover la participación popular y la fiscalización ciudadana en los asuntos públicos de la región. Su integración y competencias serán determinadas por ley. La Constitución y la ley establecerán los mecanismos y procedimientos de participación popular vinculantes, velando por la incidencia efectiva de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma. El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, al menos una vez al año, de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p><u>Inciso quinto</u> El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante la Asamblea Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.</p>	<p>en los términos prescritos por el Estatuto Regional.”.</p> <p><b>IND 066</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el inciso primero, segundo y tercero del artículo 26.- Del Consejo Social Regional, por un inciso único, al siguiente tenor: “Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.”.</p> <p><b>IND 067</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir en el artículo 26 inciso primero, la expresión “, del control y de la fiscalización ciudadana de la función pública”.</p> <p><b>IND 068</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el inciso segundo del artículo 26, por el siguiente: “Su organización e integración será representativa de las organizaciones de la sociedad civil. Su duración, composición y procedimientos de elección serán determinados por el legislador”.</p> <p><b>IND 069</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir en el artículo 26 inciso segundo, la expresión “, considerando paridad de género, plurinacionalidad y la representación de al menos un representante de las asambleas sociales comunales en su configuración”.</p> <p><b>IND 070</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 26 inciso segundo, la expresión “los Estatutos Regionales”, que se ubica después de la frase “serán determinados por”, por la expresión “la ley”.</p> <p><b>IND 071</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el inciso tercero del artículo 26, por el siguiente: “Sus competencias serán consultivas, participativas e incidentes respecto de las estrategias de desarrollo y financiamiento regional, los instrumentos de planificación territorial y las demás que contemple la ley”.</p> <p><b>IND 072</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el artículo 26 inciso tercero, la expresión “el Estatuto Regional” que se ubica después de la frase “y otras reguladas por”, por la frase “la ley”.</p> <p><b>IND 073</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el inciso quinto del artículo 26.- Del Consejo Social Regional, la frase “Asamblea Social Regional” por “Consejo Social Regional”.</p>
<p><b>Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma.</b> Son competencias de la Región autónoma:</p> <p><u>N° 14</u> 14. La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus</p>	<p><b>IND 074</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 14 del artículo 27.</p> <p><b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p>competencias.</p> <p><u>N<sup>os</sup> 18 y 19</u></p> <p>18. Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley.</p> <p>19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y en la legislación respectiva.</p>	<p><b><u>IND 075</u></b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir el numeral 14 del artículo 27. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b><u>IND 076</u></b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 14 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “14. La administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con los órganos competentes.”.</p> <p><b><u>IND 077</u></b> (06 ÁLVAREZ_C.GÓMEZ_REYES_HURTADO_VALENZUELA_MUÑOZ_CANCINO) Para reemplazar en el inciso 1°, numeral 14 del Artículo 27 (De las competencias de la Región autónoma) la siguiente expresión: “La regulación y administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma, en el ámbito de sus competencias”, por el siguiente: “La administración del borde costero y maritorio de la Región autónoma en coherencia con las políticas públicas estatales y en coordinación con los órganos competentes”.</p> <p><b><u>IND 078</u></b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 18 del artículo 27. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b><u>IND 079</u></b> (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27 por el siguiente: “N°18 Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley aprobada por el Consejo Territorial.”.</p> <p><b><u>IND 080</u></b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización y dentro de los límites que determine la Constitución y la ley.”</p> <p><b><u>IND 080 A</u></b> (11 PUSTILNICK, CASTILLO, AGUILERA) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.”.</p> <p><b><u>IND 081</u></b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el numeral 18 del artículo 27 por el siguiente: “18. Recaudar y administrar tributos de conformidad con lo que se establezca en la ley, y en el marco de la organización fiscal nacional.”.</p> <p><b><u>IND 082</u></b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 19 del artículo 27. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b><u>IND 083</u></b> (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir el numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “N°19 Crear empresas públicas regionales para la provisión de servicios básicos o esenciales, previa autorización y dentro de los límites que determine la constitución y la ley.”</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p>El Gobierno Regional deberá presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de tales. El Gobierno Regional podrá además designar los integrantes de los gobiernos corporativos de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región. Para esta designación, se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde los gobiernos comunales y los gobiernos plurinacionales, para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género.</p> <p><u>Inciso segundo</u> El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado en materias relacionadas con educación, vivienda, urbanismo, culturas, salud, transporte, conectividad y protección de la naturaleza.</p>	<p><b>IND 084</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 19 del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley”.</p> <p><b>IND 085</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir el numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “19. Crear empresas públicas regionales en conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”.</p> <p><b>IND 086</b> (02 VELÁSQUEZ) Para sustituir el primer párrafo del numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “Crear empresas públicas regionales en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y las leyes”.</p> <p><b>IND 087</b> (02 VELÁSQUEZ) Para sustituir el segundo párrafo del numeral 19 del artículo 27 por el siguiente: “Para la constitución de empresas públicas regionales, el Gobierno Regional deberá presentar un informe presupuestario, con los análisis económicos; y otro informe técnico, con las necesidades sociales que se quieran cubrir con la constitución de las empresas públicas regionales, de acuerdo a la Ley de Presupuesto Nacional. Para la selección de los integrantes de los directorios de las empresas públicas que se encuentren instaladas en la región se deberán escuchar todas las propuestas que lleguen desde el gobierno central, los gobiernos comunales, los gobiernos plurinacionales y los grupos intermedios de la sociedad civil para la proposición de candidatos idóneos. Esta designación se orientará por criterios de mérito, experiencia y equidad de género, prefiriéndose aquellos candidatos de carrera funcionaria de larga trayectoria y con amplias aptitudes técnicas”.</p> <p><b>IND 088</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el inciso segundo del artículo 27, por el siguiente: “El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado.”</p> <p><b>IND 089</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir inciso segundo del artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma, por el siguiente: “El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia coordinada con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.”.</p>
	<p><b>IND 090</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para añadir un nuevo artículo, después del artículo 27, del siguiente tenor: “<b>Artículo 27 A.-</b> El Gobierno Regional, con la concurrencia de la Asamblea Regional, ejercerá la potestad reglamentaria en el ámbito de ejecución de las leyes que regulan sus competencias exclusivas o delegadas, sin necesidad de habilitación legal previa.”</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p><b>Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones.</b></p> <p><u>Inciso segundo, letras b), c) y d)</u> Son facultades del Consejo de Gobernaciones:</p> <p>b) La coordinación macroeconómica, tributaria, fiscal y presupuestaria entre el Estado Central y las Regiones;</p> <p>c) Velar por el respeto de la autonomía de las entidades territoriales;</p> <p>d) Velar por el correcto funcionamiento del mecanismo de igualación fiscal;</p>	<p><b>IND 091</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el literal B) del artículo 29. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b>IND 092</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir la letra b) del inciso segundo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones, por el siguiente: “b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas.”.</p> <p><b>IND 093</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el literal C) del artículo 29, por el siguiente: “Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competencias estatal y regional”.</p> <p><b>IND 094</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir la letra c) del inciso segundo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones, por el siguiente: “c) Velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales.”.</p> <p><b>IND 095</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para suprimir la letra d) del inciso segundo del artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b>IND 096</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir el literal D) del artículo 29, por el siguiente: “Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley”.</p> <p><b>IND 097</b>(04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para añadir un nuevo literal al artículo 29, precedente al literal G) actual, del siguiente tenor: “Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común”.</p>
<p><b>Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional.</b> Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:</p> <p><u>Inciso primero, Nos 1 y 2</u> 1. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.</p>	<p><b>IND 098</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 35 la palabra “Legislativa”.</p> <p><b>IND 099</b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar la expresión “Legislativa” entre las palabras “Asamblea” y “Regional” en el número 1.-, 2.-, 4.-, y todas las veces en que aparezca mencionada esa palabra.</p> <p><b>IND 100</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para suprimir en el numeral 1 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, la palabra “Legislativa”.</p> <p><b>IND 101</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral</p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p>2. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.</p> <p><u>N° 4</u> 4. Preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.</p> <p><u>N°s 6 y 7</u> 6. Ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales en conformidad a la Constitución y el Estatuto Regional, para la ejecución de la legislación regional.</p>	<p>1 del artículo 35, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”.</p> <p><b>IND 102</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 1 del artículo 35, la expresión “al Estatuto Regional” por “a la ley”.</p> <p><b>IND 103</b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para sustituir en los numerales 2 y 4 del artículo 35 la frase “al Estatuto Regional y” por “con”.</p> <p><b>IND 104</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para suprimir en el numeral 2 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, la palabra “Legislativa”.</p> <p><b>IND 105</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 2 del artículo 35, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”.</p> <p><b>IND 106</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 2 del artículo 35, la expresión “el Estatuto Regional” por “la ley”.</p> <p><b>IND 107</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: “4.- Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.”.</p> <p><b>IND 108</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35, la expresión “la Asamblea Legislativa Regional” por “el Consejo Regional”.</p> <p><b>IND 109</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir en el numeral 4 del artículo 35, la expresión “al Estatuto Regional y” por la palabra “con”.</p> <p><b>IND 110</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el numeral 6 del artículo 35, por el siguiente: “Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias”.</p> <p><b>IND 111</b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 6 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: “6.- Dictar normas reglamentarias en materias de su competencia, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”.</p> <p><b>IND 112</b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 7 del artículo 35.</p> <p><b>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</b></p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p>7. Concurrir a la formación de las leyes regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional.</p> <p><u>N<sup>os</sup> 9 y 10</u></p> <p>9. Proponer la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.</p> <p>10. Proponer la creación de provincias, las cuales deberán establecerse en el Estatuto Regional respectivo. Esta propuesta debe considerar la creación de la orgánica correspondiente, a la que el Gobierno Regional podrá delegar competencias.</p>	<p><b><u>IND 113</u></b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir el numeral 7 del artículo 35. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b><u>IND 114</u></b> (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir el numeral 7 del artículo 35, por el siguiente: “7. Concurrir a la formación de normas regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional.”</p> <p><b><u>IND 115</u></b> (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir en el numeral 7 del artículo 35 la expresión “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional”.</p> <p><b><u>IND 116</u></b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para sustituir en el numeral 7 la expresión “las leyes regionales” por la frase “la normativa regional”.</p> <p><b><u>IND 117</u></b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 9 del artículo 35. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b><u>IND 118</u></b> (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir el numeral 9 del artículo 35, por el siguiente: “9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”</p> <p><b><u>IND 119</u></b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir el numeral 9 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: “9.- Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”</p> <p><b><u>IND 120</u></b> (05 Y.GÓMEZ_MELLA_ALVEZ) Para sustituir en el numeral 9 del artículo 35 la expresión “Estatuto Regional” por la expresión “Norma Básica Regional”.</p> <p><b><u>IND 121</u></b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para sustituir íntegramente el numeral 10 del artículo 35, por el siguiente: “La creación, supresión, fusión o división de provincias, en conformidad con el procedimiento establecido en la ley, sin perjuicio de que en ningún caso una región podrá tener menos de una provincia”.</p> <p><b><u>IND 122</u></b> (03 URIBE) Para sustituir íntegramente el numeral 10 del artículo 35 por el siguiente: “Proponer y definir la delimitación provincial, como división de representatividad territorial, dentro de la región autónoma”.</p> <p><b><u>IND 123</u></b> (04 JOFRÉ, MENA, NAVARRETE, ARANCIBIA, JURGENSEN, P.RIVERA) Para suprimir el numeral 14 del artículo 35. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p>

NORMAS RECHAZADAS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<p><u>N° 14</u> 14. Crear, suprimir o fusionar empleos públicos de su dependencia, fijar o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, según lo previsto en la ley.</p>	<p><b><u>IND 124</u></b> (08 SEPÚLVEDA, BARRAZA, MIRANDA, VIDELA) Para suprimir el numeral 14 del artículo 35. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b><u>IND 125</u></b> (09 BACIAN, GODOY, CHINGA, M.M.RIVERA) Para eliminar el numeral 14 del artículo 35. <b><u>NO SE VOTA POR HABERSE RECHAZADO EN EL PLENO</u></b></p> <p><b><u>IND 126</u></b> (07 Y.GÓMEZ y otras y otros convencionales) Para sustituir en el numeral 14 del artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, por el siguiente: "14.- Establecer y adecuar empleos públicos de su dependencia, crear o modificar las plantas del personal del Gobierno Regional y fijar sus remuneraciones, según lo previsto en la ley."</p>